

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.—

Art. 16.— Las Universidades y los Institutos de Estudios Superiores, ya autorizados por el Poder Ejecutivo, deberán enviar al Consejo Nacional de Educación Superior en un plazo de 6 meses, la documentación probatoria de que los mismos cumplen con los requisitos indicados en este reglamento.

Art. 17.— Queda prohibida la matriculación de estudiantes y la docencia en los centros académicos que sin la debida autorización, operan como Universidades e Institutos de Estudios Superiores. Sin embargo, en interés de que los estudiantes allí inscritos no sean lesionados, esos centros podrán seguir operando hasta completar el actual semestre.

PARRAFO: Las demás Universidades e Institutos de Estudios Superiores deberán reconocer los créditos cursados por los estudiantes de los indicados centros de estudios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1256, que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1256

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que

figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La señora Amelia García Castro, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mélida García Castro.

Art. 2.— El señor Estanislao Martínez Lozano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Sergio Estanislao Martínez Lozano.

Art. 3.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO